

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 006/00
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Enero 31 de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota la autoridad ejecutiva remite a conocimiento y consideración del H. Concejo, la representación a la Resolución 197/99 de 20 de diciembre de 1999, realizada por Asesoría Legal de la H. Comuna, y el recurso de impugnación formulado por la señora Lidia Andrade T. De Cruz, con relación a la inhabilitación en el trámite de adjudicación de la Estación de Servicio “Aniceto Arce”, por falta de requisito, es decir, “Certificación de Procesos con el Estado”.

Que, en el memorial se argumenta que la convocatoria no ha sido clara con relación a la presentación del “Certificado de Procesos con el Estado”, situación por la cual indica que acudió al Juzgado en Materia Administrativa dependiente de la Corte Superior y no así a la Contraloría Departamental, por existir ambigüedad en la misma y por esta requisito no le admitieron su participación, haciendo otras consideraciones solicita lo siguiente: 1) se haga valer el certificado presentado de la Juez en Materia Administrativa, 2) se le permita complementar con el certificado de la Contraloría, 3) se publique una nueva convocatoria con la redacción adecuada de los requisitos.

Que, Asesoría Legal de la H. Comuna, por informe 005/00, representa ante el H. Alcalde Municipal contra la Resolución 197/99, que establece la suspensión del proceso de licitación OMA. 44/99 referida a la adjudicación de la Estación de Servicio de Propiedad Municipal, ubicada en el Parque Bolívar y la prohibición de todo tipo de licitaciones en todas sus modalidades previstas en la SABS, a partir del 20 de diciembre de 1999.

Que, asimismo refiere que en torno a un proceso de licitación y conforme al Art. 14 de la SABS, corresponde al máximo ejecutivo la responsabilidad principal de autorizar la contratación y sus resultados, en consecuencia indica que no corresponde al Ente Deliberante, disponer la suspensión de los procesos administrativos de contratación.

Que, el H. Concejo en sesiones ordinarias de 21 y 28 de enero de 2000, consideró los informes 001/2000 “A” y “B” emitidos por la Comisión de Gestión Administrativa, habiéndose aprobado mediante votación del informe “B”, disponiendo el Pleno y de acuerdo a reglamento la abrogatoria de la Resolución 197/99 y declarar improbada la impugnación formulada por la señora Lidia Andrade T. de Cruz.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° ABROGAR la Resolución N° 197/99 de 20 de diciembre de 1999, en todos sus alcances y efectos.

Art. 2° DECLARAR improbada la impugnación formulada por la señora Lidia Andrade Taboada de Cruz, con relación a la convocatoria OMA 44/99.

...///

R.M. N° 006/00

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
a.i.

Sr. Jorge Poppe Avilés
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exps. 0030, 0076, 0119/00

